

predominante. Cuando la mitad de las edificaciones que constituyen el entorno con altura consolidada tengan una diferencia de un (01) piso respecto a la otra mitad de edificaciones que lo conforman, se considerará como altura predominante la mayor. En el caso de lotes en esquina se podrá considerar como parte del 50% de las edificaciones del entorno, a la edificación que se localice en la esquina más cercana al lote, en la siguiente cuadra del mismo lado de la vía.

Este literal no será de aplicación para los lotes ubicados en zonificación RDB frente a parques.

e) Lotes de Menor Área que la Normativa.-

Los lotes cuyas áreas sean menores a los parámetros normativos establecidos en el Cuadro Resumen de Zonificación Residencial (cuadro 1 de la Ord. 920-MML), podrán alcanzar la altura normativa correspondiente al sector urbano o eje vial al que den frente, siempre y cuando no excedan el área edificable máxima resultante de la aplicación de la altura correspondiente a la calificación inmediata anterior.

#### Artículo 6°.- AREA LIBRE

a) Para edificaciones destinadas a uso residencial, se aplicará el área libre mínima que se establece en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 2 que forma parte de la Ordenanza N° 920-MML, según la zona en la que se encuentra el lote.

b) En edificaciones destinadas a uso mixto (vivienda/comercio) no es exigible dejar el área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver Reglamento Nacional de Edificaciones, norma A.070, Capítulo II). En los pisos dedicados al uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre mínima según la zonificación correspondiente.

c) El área libre se computará, en todos los casos, sobre el primer piso o primer nivel destinado a uso residencial.

d) Los edificios de uso residencial multifamiliar deberán tener, como mínimo, el porcentaje del área libre que se indica a continuación destinado a áreas verdes de uso común.

**Cuadro 1**

Área Libre Destinada a Áreas Verdes de Propiedad y Uso Común		
Tipo de Edificación		%
Edificaciones multifamiliares sobre lotes de hasta 450 m <sup>2</sup> de área.		10%
Edificaciones multifamiliares sobre lotes de más de 450 m <sup>2</sup> de área.		15%
Edificaciones Multifamiliares o Conjuntos Residenciales, sobre lotes de más de 2,500 m <sup>2</sup> .		25%

Cuando esta área verde se ubique sobre sótano o semisótano deberán tener un mínimo de 0.30m. de profundidad y estar debidamente protegida con materiales adecuados para evitar filtraciones.

e) Para el cálculo del área libre en edificaciones de uso residencial ubicadas en lotes en esquina se considerará una tolerancia del 20% sobre el porcentaje que corresponda según la zonificación del eje vial o sector urbano donde se encuentre, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación natural en la edificación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las personas que tengan en trámite procedimientos de aprobación de Anteproyectos en consulta o de otorgamiento de Licencia de Obra, en sus diversas modalidades, podrán acogerse a las normas de la presente Ordenanza, la Administración podrá, de

oficio, aplicar las normas de la presente Ordenanza que beneficien al administrado así como las que faciliten y/o agilicen los trámites.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Autorizaciones y Control el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Déjense sin efecto los incisos a. y b. del Artículo 2° y los Artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 270-MM y cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASIAS OYANGUREN  
Alcalde

461313-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Prorroga fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2010-MPL

Pueblo Libre, 24 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

#### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ampliarse con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 334-MPL se estableció el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2010;

Que, en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 334-MPL, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar las fechas de vencimientos establecidas en la referida Ordenanza;

Que, es necesario ampliar el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al presente ejercicio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Único.-** PRORRÓGUESE hasta el 31 de marzo de 2010 la fecha de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda Cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

461814-1